

30 de agosto de 2023.- A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda.- Provea.-

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 190014003002220230057500

Proceso: DIVISORIO
Demandante: NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO
Demandado: NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ

Interlocutorio No. 2097

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, **ADMÍTASE** la anterior demanda DIVISORIA, propuesta FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ,

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA propuesta por NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO través de apoderado judicial en contra de NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ, dese traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de la admisión y sus

anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-186974575 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc8edd5d7662f31d899dfc833f5bfa24dc75dfb8a1f87126bbab5e7467faf24

Documento generado en 30/08/2023 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>